

ACUERDO CEE/CG/49/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE FIJAN LOS TOPES DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

Monterrey, Nuevo León, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, la licenciada Rocío Rosiles Mejía, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se fijan los topes de gastos de las campañas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley Electoral para el Estado; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; y el Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal Electoral; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en el año dos mil diez, se llevó a cabo el Censo de Población y Vivienda 2010 en el Estado de Nuevo León por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SEGUNDO. Que el treinta de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, aprobó el acuerdo número CEE/CG/08/2014, mediante el cual determinó los topes de gastos de las campañas para las elecciones de gobernador, diputaciones locales y ayuntamientos del año dos mil quince.

Cabe señalar, que en el Resultando Tercero del acuerdo antes mencionado, se estableció que el uno de noviembre de dos mil once, se recibió el oficio número 604.1.6./132/2011, suscrito por la ciudadana Alejandra Cervantes Martínez, Coordinadora Estatal Nuevo León del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante el cual remitió los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010 del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Que en fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto número 286 expedido por la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, por el cual se reformó diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que en fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CEE/CG/39/2017, mediante el cual

se modifica la fecha en que se llevará a cabo la primera sesión del Consejo General de este órgano electoral para determinar el inicio del proceso electoral 2017-2018, para el día seis de noviembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. Que en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, aprobó el acuerdo CEE/CG/41/2017, por el que se resolvió respecto de la reforma al Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal Electoral.

En esa misma fecha, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, adoptó el acuerdo CEE/CG/42/2017, por el que se realizó la actualización en la integración de las Comisiones Permanentes de la Comisión Estatal Electoral.

SEXTO. Que en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se recibió por parte del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los archivos con los estadísticos a nivel sección de la lista nominal de electores, así como el área territorial por municipio y distrito local, del estado de Nuevo León, en formato Excel con fecha de corte al treinta de septiembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se celebró la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, estando convocados los representantes de los partidos políticos, mediante la cual se aprobó el anteproyecto presentado por la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, relativo a los topes de gastos de campañas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018.

OCTAVO. Que en fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se celebrarán elecciones para la renovación de los cargos de Diputaciones locales y los integrantes de los 51 Ayuntamientos en el Estado.

En razón de lo anterior, se estima necesario someter a la consideración del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, respecto de la aprobación de los topes de gastos de las campañas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección,



organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO. Que según lo ordenado en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral, así como el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano; vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad y que sus actos se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, por la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTO. Que según el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, asimismo se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos.

QUINTO. Que conforme a lo establecido en el párrafo décimo quinto, fracción I del artículo 42, de la Constitución Política del Estado, se dispone que la Ley Electoral deberá establecer las reglas para fijar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus procesos de precampaña y campaña.

SEXTO. Que atento a lo estatuido en el numeral 97, fracción XXIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral tiene como facultades y obligaciones cuantificar financieramente, mediante disposiciones de carácter general, los topes de gastos a las campañas electorales, los cuales serán diferentes para cada elección.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado, para cada una de las elecciones de Gobernador, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, este organismo electoral determinará el monto de los topes a los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en sus actividades de campaña electoral, conforme a las reglas que en la ley electoral local se establecen.

OCTAVO. Que acorde a lo establecido en el artículo 176 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no se considerarán dentro de los topes de gastos de campaña las erogaciones que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 177 de la Ley Electoral, la fijación de los topes de gastos de campaña de cada elección deberá efectuarse a más tardar en el mes de octubre del año anterior al de la elección, conforme a las reglas siguientes:

- Deberá fijarse sobre la base del equilibrio y la equidad entre los partidos políticos;
- Deberán tomarse en cuenta los índices de inflación que señale el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a fin de actualizar el monto establecido cada trimestre con base a los mismos; y
- Deberán ser calculados conforme a los criterios siguientes:
 - La cantidad líquida fijada para los topes de gastos de campaña para la selecciones locales y federales en la entidad durante la elección anterior;
 - El número de electores;
 - El número de secciones;
 - El área territorial;
 - La densidad poblacional; y
 - La duración de la campaña.

El acuerdo de la Comisión Estatal Electoral relativo a los topes de gastos de campaña será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO. Que en el artículo 175 de la referida Ley Electoral, se prevén los conceptos que comprenden los topes de gasto de campaña.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se entienden como gastos de campaña:

- a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria u otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deben identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
- e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;

- f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;
- g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y
- h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de la campaña electoral determine.

No se considerará dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 190, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, respecto de los topes de gastos de precampaña, campaña y obtención del apoyo ciudadano en el ámbito local, será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local.

DÉCIMO TERCERO. Que según lo previsto en el artículo 192, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, para efectos del tope de gastos de obtención del apoyo ciudadano, precampaña y campaña, serán considerados los conceptos siguientes:

- a) El total de gastos reportados en los informes.
- b) Los gastos determinados por autoridad, tales como:
 - i. El saldo de cuentas por cobrar y anticipos a proveedores que no hayan sido comprobados o recuperados.
 - ii. Los gastos directos que se hayan detectado y que correspondan a otra precampaña o campaña, que no hayan sido correctamente reportados al inicio, y que derivado de observaciones de la autoridad electoral, deban ser reclasificados.
 - iii. Los gastos no reportados, derivados de la respuesta a la confirmación de operaciones con proveedores o prestadores de servicios.
 - iv. Los gastos no reportados, identificados durante los monitoreos.
 - v. Los gastos no reportados, identificados durante las visitas de verificación.
 - vi. Los gastos no reportados, derivados de la información remitida y valorada por los Organismos Públicos Locales.
 - vii. Los gastos por cuantificar, ordenados por Resoluciones del Consejo General.
 - viii. Cualquier otro que durante el proceso de revisión, determine la Comisión o la Unidad Técnica.

DÉCIMO CUARTO. Que atento a lo señalado por el artículo 199, numerales 4, 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
- b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.
- f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.
- g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.

Se considerarán como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determine previo al inicio de la campaña electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 fracciones I y VII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, además de las facultades señaladas por la Ley Electoral, tendrá las siguientes obligaciones: cumplir los acuerdos y resoluciones de la Comisión y de la Comisión de Vigilancia, así como formular el anteproyecto de acuerdo relativo a la cuantificación de los topes de gastos a las precampañas y campañas electorales, para revisión de la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO SEXTO. Que atento a lo señalado por el artículo 10, fracción I, inciso i) del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal Electoral, corresponde a la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas a Partidos Políticos, aprobar el anteproyecto relativo a los topes de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para los procesos electorales locales, en los términos y condiciones fijados por la Ley, para someterlo a consideración del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. En tal virtud, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en los considerandos precedentes, así como el contenido del dictamen aprobado por la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas a Partidos Políticos referido en el Resultado Séptimo del presente acuerdo, se propone al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral los Topes de Gastos de las Campañas en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018, en los términos siguientes:

DICTAMEN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

INTRODUCCIÓN

CÁLCULO DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios que se realicen en la entidad.

A continuación, se presenta el análisis que se lleva a cabo para la determinación de los topes de gastos de campaña para cada tipo de elección, el cual consiste en estudiar las bases y criterios para dicha definición y posteriormente los procedimientos y cálculos aritméticos que determinan los montos por tipo de elección en las diferentes circunscripciones distritales y municipales.

I. BASES Y CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

1. LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Artículo 177.- La fijación de los topes de gastos de campaña de cada elección deberá efectuarse a más tardar en el mes de octubre del año anterior al de la elección, conforme a las siguientes reglas:

- I. Deberá fijarse sobre la base del equilibrio y la equidad entre los partidos políticos;
- II. Deberán tomarse en cuenta los índices de inflación que señale el Banco de México, a fin de actualizar el monto establecido cada trimestre con base a los mismos; y
- III. Deberán ser calculados conforme a los criterios siguientes:
 - a. La cantidad líquida fijada para los topes de gastos de campaña para las elecciones locales y federales en la entidad durante la elección anterior;
 - b. El número de electores;
 - c. El número de secciones;
 - d. El área territorial;
 - e. La densidad poblacional; y
 - f. La duración de la campaña.

El acuerdo de la Comisión Estatal Electoral relativo a los topes de gastos de campaña será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

MECANISMO PARA EL CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 177

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 177 de la Ley antes descrito, La Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó los criterios establecidos, los cuales consisten en: Número de Electores, Número de Secciones, Área territorial y Densidad Poblacional, por lo que estableció los porcentajes de ponderación como metodología principal, designándoseles un valor porcentual, garantizando la base del equilibrio y la equidad entre los partidos políticos y los candidatos independientes para la contienda electoral de dos mil dieciocho.

Es de mencionar que para las elecciones celebradas en el Estado correspondiente a los años 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015 el otrora Pleno de este organismo electoral, ahora Consejo General, ha aplicado los mismos criterios de ponderación, quedando como sigue:

Criterio	Ponderación
Número de electores:	75%
Número de secciones:	15%

Área territorial:	5%
Densidad poblacional:	5%

De esta forma, para determinar la fijación de los topes de gastos de campaña de las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos del año dos mil dieciocho, deberán aplicarse los porcentajes de ponderación antes mencionados a las cantidades líquidas determinadas para los topes de gastos de campaña de las elecciones de Distritos Locales y Ayuntamientos del año dos mil dieciocho, las cuales deberán distribuirse por Municipio y por Distrito para fijar los topes de cada una de las elecciones, considerando al Estado como una unidad, usando los criterios ponderados antes citados.

Número de Electores: 75%. La cantidad líquida determinada para los topes de gastos de campaña, tanto de Distritos Locales, como de Ayuntamientos actualizada, deberá ponderarse sobre una base del 75% y distribuirse de acuerdo con el porcentaje de representación del número de electores de cada distrito o municipio en el estado, garantizando el equilibrio y la equidad entre los candidatos.

Número de Secciones: 15%. La cantidad líquida determinada para los topes de gastos de campaña, tanto de Distritos Locales, como de Ayuntamientos actualizada, deberá ponderarse sobre una base del 15% y distribuirse de acuerdo con el porcentaje de representación del número de secciones de cada distrito o municipio en el estado, garantizando el equilibrio y la equidad entre los candidatos.

Área territorial 5%. La cantidad líquida determinada para los topes de gastos de campaña, tanto de Distritos Locales, como de Ayuntamientos actualizada, deberá ponderarse sobre una base del 5% y distribuirse de acuerdo con el porcentaje de representación del número de kilómetros cuadrados de cada distrito o municipio en el estado, garantizando el equilibrio y la equidad entre los candidatos.

Densidad Poblacional 5% La cantidad líquida determinada para los topes de gastos de campaña, tanto de Distritos Locales, como de Ayuntamientos actualizada, deberá ponderarse sobre una base del 5% y distribuirse de acuerdo con el porcentaje de representación de la densidad poblacional de cada distrito o municipio en el estado, garantizando el equilibrio y la equidad entre los candidatos.

FRACCIÓN II, ARTÍCULO 177

En cumplimiento a la Fracción II del Artículo en mención es necesario determinar el Factor de Actualización conforme a los índices de inflación que señala el Banco de México, para estar en condiciones de proceder a aplicar el cálculo aritmético que establece la Fracción III, por lo que se desarrollan las siguientes formulas:

FÓRMULA PARA CALCULAR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CON INFLACIÓN

$$fa = INPC_{2017} / INPC_{2014}$$

TABLA I VARIABLES PARA CALCULAR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN				
Factor de Actualización.	=	fa	=	?
Índice Nacional de Precios al Consumidor septiembre 2014. ¹	=	$INPC_{2014}$	=	113.939
Índice Nacional de Precios al Consumidor septiembre 2017. ¹	=	$INPC_{2017}$	=	127.912

¹ Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a septiembre de 2014-2017,

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112000200010&T=%C3%8Dndices%20de%20Precios%20al%20Consumidor&ST=Principales%20%C3%ADndices>

Desarrollo Aritmético 1.- Obtener el Factor de Actualización:

$$fa = INPC_{2017} / INPC_{2014}$$

$$fa = 127.912 / 113.939$$

$$fa = \underline{1.1226}$$

INCISO A, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177

En cuanto a la **Fracción III**, se tienen que considerar varios factores en base a cada inciso, para el caso del **Inciso a**, se debe de actualizar el monto total del tope autorizado para el proceso electoral 2014-2015, utilizando las siguientes formulas:

INCISO A, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177

FÓRMULA PARA ACTUALIZACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA "DISTRITOS LOCALES"

$$TGCD_{2018} = (TGCD_{2015}) * (fa)$$

TABLA II VARIABLES PARA TOPE DE DISTRITOS LOCALES				
Tope de Gastos de Campaña a Distritos Locales 2017-2018.	=	TGCD ₂₀₁₈	=	?
Tope de Gastos de Campaña a Distritos Locales 2015. ¹	=	TGCD ₂₀₁₅	=	\$32,371,298.54
Factor de Actualización 2017.	=	<i>fa</i>	=	1.1226

¹ Acuerdo del Consejo General CEE/CG/08/2014 del 30 de octubre de 2014.

http://www.ceenl.mx/sesiones/2013_2015/acuerdos/TOPE%20DE%20GASTOS%20DE%20LAS%20CAMPANAS.pdf

INCISO A, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177

**FÓRMULA PARA ACTUALIZACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA
“AYUNTAMIENTOS”**

$$TGCA_{2018} = (TGCA_{2015}) * (fa)$$

TABLA III VARIABLES PARA TOPE DE AYUNTAMIENTOS				
Tope de Gastos de Campaña a Ayuntamientos 2017-2018.	=	TGCA ₂₀₁₈	=	?
Tope de Gastos de Campaña a Ayuntamientos 2015. ¹	=	TGCA ₂₀₁₅	=	\$48,528,098.95
Factor de Actualización 2017.	=	<i>fa</i>	=	1.1226

¹ Acuerdo del Consejo General CEE/CG/08/2014 del 30 de octubre de 2014.

http://www.ceenl.mx/sesiones/2013_2015/acuerdos/TOPE%20DE%20GASTOS%20DE%20LAS%20CAMPANAS.pdf

Desarrollo Aritmético 2.- Aplicar el cálculo de la fórmula para actualizar el monto total de Topes de Gastos de Campaña por tipo de elección:

INCISO A, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177

MONTO ACTUALIZADO PARA TOPE DE “DISTRITOS LOCALES”

$$TGCD_{2018} = (TGCD_{2015}) * (fa)$$

$$TGCD_{2018} = (\$32,371,298.54) * (1.1226)$$

$$TGCD_{2018} = \$36,340,019.74$$

TABLA IV TOTAL DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DISTRITOS LOCALES 2017-2018
\$36,340,019.74

INCISO A, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177

MONTO TOTAL ACTUALIZADO PARA TOPE DE "AYUNTAMIENTOS"

$$TGCA_{2018} = (TGCA_{2015}) * (fa)$$

$$TGCA_{2018} = (\$48,528,098.94) * (1.1226)$$

$$TGCA_{2018} = \$54,477,643.88$$

TABLA V TOTAL DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS 2017-2018
\$54,477,643.88

INCISOS B, C, D Y E, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177

En cuanto a los Incisos b, c, d y e, de la Fracción III, se tiene que establecer que, desde los acuerdos del 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015 se ha considerado una ponderación de distribución en base a la siguiente tabla:

TABLA VI PORCENTAJE DE PONDERACIÓN ESTABLECIDO PARA LOS INCISOS B), C), D), Y E) DE LA FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177	
Incisos	Ponderación ¹
b. El número de electores.	75 %
c. El número de secciones.	15 %
d. El área territorial.	5 %
e. La densidad poblacional.	5 %

¹ Acuerdos del Consejo General:

2006, http://www.ceenl.mx/sesiones/2006/acuerdos/23Enero/4_acuerdo_23Enero.pdf

2009, http://www.ceenl.mx/sesiones/2008/acuerdos/24noviembre/5_acuerdo_24noviembre.pdf

2012, http://www.ceenl.mx/sesiones/2011/acuerdos/28Noviembre/2_acuerdo_28noviembre.pdf 2015,
<http://www.ceenl.mx/transparencia/documentos/art/20150317-campanas.pdf>

Por lo tanto, del monto total por tipo de elección, se tiene que calcular el monto ponderado en base a los porcentajes de la tabla anterior, para determinar el valor que se le va a asignar a cada uno de los incisos de la Fracción III del artículo en mención.

INCISOS B, C, D Y E, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177

FORMULAS PARA PONDERAR TOPE DE “DISTRITOS LOCALES”

$$MTneD = (TGCD_{2018}) * (.75)$$

$$MTnsD = (TGCD_{2018}) * (.15)$$

$$MTatD = (TGCD_{2018}) * (.05)$$

$$MTdpD = (TGCD_{2018}) * (.05)$$

TABLA VII VARIABLES POR INCISOS DE FRACCIÓN III, PARA TOPE DE DIPUTADOS LOCALES				
Tope de Gastos de Campaña a Distritos Locales 2017-2018.	=	TGCD ₂₀₁₈	=	\$36,340,019.74
Monto Total por número de electores.	=	MTneD	=	?
Monto Total por número de secciones.	=	MTnsD	=	?
Monto Total por área territorial.	=	MTatD	=	?
Monto Total por densidad poblacional.	=	MTdpD	=	?

INCISOS B, C, D Y E, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177

FORMULAS PARA PONDERAR TOPE DE “AYUNTAMIENTOS”

$$MTneA = (TGCA_{2018}) * (.75)$$

$$MTnsA = (TGCA_{2018}) * (.15)$$

$$MTatA = (TGCA_{2018}) * (.05)$$

$$MTdpA = (TGCA_{2018}) * (.05)$$

TABLA VIII VARIABLES POR INCISOS DE FRACCIÓN III, PARA TOPE DE AYUNTAMIENTOS				
Tope de Gastos de Campaña a Ayuntamientos 2017-2018.	=	TGCA ₂₀₁₈	=	\$54,477,643.88
Monto Total por número de electores.	=	MTneA	=	?
Monto Total por número de secciones.	=	MTnsA	=	?
Monto Total por área territorial.	=	MTatA	=	?
Monto Total por densidad poblacional.	=	MTdpA	=	?

Desarrollo Aritmético 3.- Determinar el monto correspondiente para cada inciso de la Fracción III y para cada tipo de elección:

INCISOS B, C, D Y E, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177

MONTO TOTAL PONDERADO PARA TOPE DE "DISTRITOS LOCALES"

$$MTneD = (\$36,340,019.74) * (.75) = \$27,255,014.81$$

$$MTnsD = (\$36,340,019.74) * (.15) = \$5,451,002.96$$

$$MTatD = (\$36,340,019.74) * (.05) = \$1,817,000.99$$

$$MTdpD = (\$36,340,019.74) * (.05) = \$1,817,000.99$$

TABLA IX RESULTADO DE MONTOS TOTALES PONDERADOS PARA CÁLCULO DE INCISOS B), C), D), Y E) DE LA FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177 EN ELECCIÓN DE “DISTRITOS LOCALES” 2017-2018	
Monto Total para Inciso b. El número de electores.	\$27,255,014.81
Monto Total para Inciso c. El número de secciones.	\$5,451,002.96
Monto Total para Inciso d. El área territorial.	\$1,817,000.99
Monto Total para Inciso e. La densidad poblacional.	\$1,817,000.99

INCISOS B, C, D Y E, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177
MONTO TOTAL PONDERADO PARA TOPE DE “AYUNTAMIENTOS”

$$MTneA = (\$54,477,643.88) \cdot (.75) = \$40,858,232.91$$

$$MTnsA = (\$54,477,643.88) \cdot (.15) = \$8,171,646.58$$

$$MTatA = (\$54,477,643.88) \cdot (.05) = \$2,723,882.19$$

$$MTdpA = (\$54,477,643.88) \cdot (.05) = \$2,723,882.19$$

TABLA X RESULTADO DE MONTOS TOTALES PONDERADOS PARA CÁLCULO DE INCISOS B), C), D), Y E) DE LA FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177 EN ELECCIÓN DE “AYUNTAMIENTOS” 2017-2018	
Monto Total para Inciso b. El número de electores.	\$40,858,232.91
Monto Total para Inciso c. El número de secciones.	\$8,171,646.58
Monto Total para Inciso d. El área territorial.	\$2,723,882.19
Monto Total para Inciso e. La densidad poblacional.	\$2,723,882.19

ESTABLECIMIENTO DE MONTOS A CONSIDERAR DE MANERA INDIVIDUAL POR INCISOS DEL B, C, D Y E DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 177

Una vez determinado el monto total por Inciso y por tipo de elección, se procederá a la determinación del valor que representan en lo individual y/o circunscripción los distritos y los ayuntamientos.

INCISO B. EL NÚMERO DE ELECTORES

FÓRMULA PARA DETERMINACIÓN DE TOPE “POR DISTRITO LOCAL”

$$MneD_{1...26} = ((NED_{1...26})/(NET)*(100))*(MTneD)$$

TABLA XI VARIABLES INCISO B. FRACCIÓN III, PARA TOPE INDIVIDUAL “POR DISTRITO LOCAL”				
Monto para distrito del 1 al 26.	=	$MneD_{1...26}$	=	?
Número de Electores Totales. ¹	=	NET	=	3,786,376
Número de electores por distrito del 1 al 26. ¹	=	$NED_{1...26}$	=	Información variable (tabla VIII)
Monto total para Inciso b. El número de electores para Distritos	=	$MTneD$	=	\$27,255,014.81

¹ Oficio INE/VS/JLE/NL/582/2017 del Instituto Nacional Electoral

INCISO B. EL NÚMERO DE ELECTORES

FÓRMULA PARA DETERMINACIÓN DE TOPE “POR AYUNTAMIENTO”

$$MneA_{1...51} = ((NEA_{1...51})/(NET)*(100))*(MTneA)$$

TABLA XII VARIABLES INCISO B. FRACCIÓN III, PARA TOPE INDIVIDUAL “POR AYUNTAMIENTO”	
---	--

Monto para Ayuntamiento del 1 al 51.	=	$MneA_{1...51}$	=	?
Número de Electores Totales. ¹	=	NET	=	3,786,376
Número de electores por Ayuntamiento del 1 al 51. ¹	=	$NEA_{1...51}$	=	Información variable (tabla VIII)
Monto total para Inciso b. El número de electores para Ayuntamientos	=	$MTneA$	=	\$40,858,232.91

¹ Oficio INE/VS/JLE/NL/582/2017 del Instituto Nacional Electoral

Desarrollo Aritmético 4.- Determinar, por tipo de elección, el valor individualizado según el número de electores y el porcentaje que representan:

INCISO B. EL NÚMERO DE ELECTORES "POR DISTRITO LOCAL"

$$MneD_{1...26} = ((NED_{1...26}) / (NET) * (100)) * (MneD)$$

$$MneD_1 = ((117,994) / (3,786,376) * (100)) * (\$27,255,014.81)$$

$$MD_1 = \underline{\$849,342.01}$$

$$MneD_2 = ((139,846) / (3,786,376) * (100)) * (\$27,255,014.81)$$

$$MD_2 = \underline{\$1,006,636.64}$$

Distribución	Número de Electores	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
TOTALES	3,786,376	100%	\$ 27,255,014.81
DISTRITO 1	117,994	3.1163%	\$ 849,342.01
DISTRITO 2	139,846	3.6934%	\$ 1,006,636.64
DISTRITO 3	142,955	3.7755%	\$ 1,029,015.78
DISTRITO 4	151,810	4.0094%	\$ 1,092,755.66
DISTRITO 5	150,618	3.9779%	\$ 1,084,175.43
DISTRITO 6	160,896	4.2493%	\$ 1,158,158.32

TABLA XIII
INCISO B. NÚMERO DE ELECTORES “POR DISTRITO LOCAL”, DETERMINADOS
POR EL INE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Distribución	Número de Electores	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
DISTRITO 7	123,199	3.2537%	\$ 886,808.54
DISTRITO 8	140,710	3.7162%	\$ 1,012,855.86
DISTRITO 9	141,440	3.7355%	\$ 1,018,110.53
DISTRITO 10	144,230	3.8092%	\$ 1,038,193.46
DISTRITO 11	142,114	3.7533%	\$ 1,022,962.11
DISTRITO 12	135,393	3.5758%	\$ 974,583.14
DISTRITO 13	132,984	3.5122%	\$ 957,242.73
DISTRITO 14	122,886	3.2455%	\$ 884,555.51
DISTRITO 15	140,031	3.6983%	\$ 1,007,968.30
DISTRITO 16	126,921	3.3520%	\$ 913,600.16
DISTRITO 17	145,162	3.8338%	\$ 1,044,902.16
DISTRITO 18	157,058	4.1480%	\$ 1,130,531.71
DISTRITO 19	152,194	4.0195%	\$ 1,095,519.76
DISTRITO 20	185,846	4.9083%	\$ 1,337,752.90
DISTRITO 21	160,222	4.2315%	\$ 1,153,306.75
DISTRITO 22	136,636	3.6086%	\$ 983,530.48
DISTRITO 23	186,215	4.9180%	\$ 1,340,409.03
DISTRITO 24	163,770	4.3252%	\$ 1,178,845.89
DISTRITO 25	136,818	3.6134%	\$ 984,840.55
DISTRITO 26	148,428	3.9201%	\$ 1,068,411.41

INCISO B. EL NÚMERO DE ELECTORES “POR AYUNTAMIENTO”

$$MneA_{1...51} = ((NEA_{1...51}) / (NET)) * (100) * (MneA)$$

$$MneA_1 \text{ Abasolo} = ((2,196) / (3,786,376)) * (100) * (\$40,858,232.91)$$

$$MneA_1 \text{ Abasolo} = \underline{\$23,696.72}$$

$$MneA_2 \text{ Agualeguas} = ((3,829) / (3,786,376)) * (100) * (\$40,858,232.91)$$

$$MneA_2 \text{ Agualeguas} = \underline{\$41,318.18}$$



TABLA XIV				
INCISO B. NÚMERO DE ELECTORES "POR AYUNTAMIENTO", DETERMINADOS POR EL INE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017				
Distribución		Número de Electores	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
Nº	TOTALES	3,786,376	100%	\$40,858,232.91
1	ABASOLO	2,196	0.0580%	\$23,696.72
2	AGUALEGUAS	3,829	0.1011%	\$41,318.18
3	LOS ALDAMAS	2,063	0.0545%	\$22,261.53
4	ALLENDE	26,591	0.7023%	\$286,939.61
5	ANAHUAC	14,241	0.3761%	\$153,672.56
6	APODACA	400,738	10.5837%	\$4,324,305.49
7	ARAMBERRI	11,673	0.3083%	\$125,961.65
8	BUSTAMANTE	3,193	0.0843%	\$34,455.20
9	CADEREYTA JIMENEZ	68,630	1.8126%	\$740,576.35
10	EL CARMEN	19,919	0.5261%	\$214,943.03
11	CERRALVO	6,333	0.1673%	\$68,338.48
12	CIENEGA DE FLORES	29,293	0.7736%	\$316,096.50
13	CHINA	9,337	0.2466%	\$100,754.21
14	DR. ARROYO	27,407	0.7238%	\$295,744.95
15	DR. COSS	2,573	0.0680%	\$27,764.87
16	DR. GONZALEZ	2,922	0.0772%	\$31,530.88
17	GALEANA	29,780	0.7865%	\$321,351.65
18	GARCIA	146,688	3.8741%	\$1,582,888.88
19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	101,933	2.6921%	\$1,099,944.18
20	GRAL. BRAVO	5,488	0.1449%	\$59,220.21
21	GRAL. ESCOBEDO	281,980	7.4472%	\$3,042,805.18
22	GRAL. TERAN	12,763	0.3371%	\$137,723.68
23	GRAL. TREVIÑO	1,707	0.0451%	\$18,419.99
24	GRAL. ZARAGOZA	4,771	0.1260%	\$51,483.17
25	GRAL. ZUAZUA	33,767	0.8918%	\$364,374.79
26	GUADALUPE	531,294	14.0317%	\$5,733,116.31
27	LOS HERRERAS	2,544	0.0672%	\$27,451.93
28	HIDALGO	12,512	0.3304%	\$135,015.17
29	HIGUERAS	1,361	0.0359%	\$14,686.35
30	HUALAHUISES	5,958	0.1574%	\$64,291.91
31	ITURBIDE	2,904	0.0767%	\$31,336.64
32	JUAREZ	204,501	5.4010%	\$2,206,740.56
33	LAMPAZOS DE NARANJO	4,604	0.1216%	\$49,681.09
34	LINARES	62,125	1.6408%	\$670,381.84
35	MARIN	4,397	0.1161%	\$47,447.39
36	MELCHOR OCAMPO	1,385	0.0366%	\$14,945.33
37	MIER Y NORIEGA	5,871	0.1551%	\$63,353.11
38	MINA	4,531	0.1197%	\$48,893.36
39	MONTEMORELOS	50,133	1.3240%	\$540,977.91
40	MONTERREY	922,867	24.3734%	\$9,958,523.62
41	PARAS	1,731	0.0457%	\$18,678.97
42	PESQUERIA	37,268	0.9843%	\$402,153.57
43	LOS RAMONES	5,133	0.1356%	\$55,389.46
44	RAYONES	2,999	0.0792%	\$32,361.77

TABLA XIV INCISO B. NÚMERO DE ELECTORES “POR AYUNTAMIENTO”, DETERMINADOS POR EL INE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017				
Distribución		Número de Electores	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
45	SABINAS HIDALGO	27,103	0.7158%	\$292,464.53
46	SALINAS VICTORIA	36,881	0.9740%	\$397,977.51
47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	359,128	9.4847%	\$3,875,298.03
48	SANTA CATARINA	207,319	5.4754%	\$2,237,149.19
49	SANTIAGO	36,432	0.9622%	\$393,132.42
50	VALLECILLO	2,080	0.0549%	\$22,444.98
51	VILLALDAMA	3,500	0.0924%	\$37,767.99

INCISO C. EL NÚMERO DE SECCIONES

FÓRMULA PARA DETERMINACIÓN DE TOPE “POR DISTRITO LOCAL”

$$MnsD_{1...26} = ((NSD_{1...26}) / (NST) * (100)) * (MTnsD)$$

TABLA XV VARIABLES INCISO C. FRACCIÓN III, PARA TOPE INDIVIDUAL “POR DISTRITO LOCAL”				
Monto para distrito del 1 al 26.	=	$MnsD_{1...26}$	=	?
Número de Secciones Totales. ¹	=	NST	=	2,666
Número de Secciones por distrito del 1 al 26. ¹	=	$NSD_{1...26}$	=	Información variable (tabla VIII)
Monto total para Inciso c. El número de secciones para Distritos	=	MTnsD	=	\$5,451,002.96

¹ Oficio INE/VS/JLE/NL/582/2017 del Instituto Nacional Electoral

INCISO C. EL NÚMERO DE SECCIONES

FÓRMULA PARA DETERMINACIÓN DE TOPE “POR AYUNTAMIENTO”

$$MnsA_{1...51} = ((NSA_{1...51}) / (NST) * (100)) * (MTnsA)$$

TABLA XVI VARIABLES INCISO C. FRACCIÓN III, PARA TOPE INDIVIDUAL “POR AYUNTAMIENTO”				
Monto para Ayuntamiento del 1 al 51.	=	$MnsA_{1...51}$	=	?
Número de Secciones Totales. ¹	=	NST	=	2,666
Número de Secciones por Ayuntamiento del 1 al 51. ¹	=	$NSA_{1...51}$	=	Información variable (tabla VIII)
Monto total para Inciso c. El número de secciones para Ayuntamientos	=	$MTneA$	=	\$8,171,646.58

¹ Oficio INE/VS/JLE/NL/582/2017 del Instituto Nacional Electoral

Desarrollo Aritmético 5.- Determinar, por tipo de elección, el valor individualizado según el número de electores y el porcentaje que representan:

INCISO C. EL NÚMERO DE SECCIONES “POR DISTRITO LOCAL”

$$MnsD_{1...26} = ((NSD_{1...26}) / (NST) * (100)) * (MnsD)$$

$$MnsD_1 = ((38) / (2,666) * (100)) * (\$5,451,002.96)$$

$$MD_1 = \underline{\underline{\$77,696.22}}$$

$$MnsD_2 = ((78) / (2,666) * (100)) * (\$5,451,002.96)$$

$$MD_2 = \underline{\underline{\$159,481.71}}$$

TABLA XVII
INCISO C. NÚMERO DE SECCIONES “POR DISTRITO LOCAL”, DETERMINADOS
POR EL INE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Distribución	Número de Secciones	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
TOTALES	2,666	100%	\$ 5,451,002.96
DISTRITO 1	38	1.4254%	\$ 77,696.22
DISTRITO 2	78	2.9257%	\$ 159,481.71
DISTRITO 3	64	2.4006%	\$ 130,856.79
DISTRITO 4	174	6.5266%	\$ 355,766.88
DISTRITO 5	121	4.5386%	\$ 247,401.11
DISTRITO 6	253	9.4899%	\$ 517,293.23
DISTRITO 7	92	3.4509%	\$ 188,106.63
DISTRITO 8	73	2.7382%	\$ 149,258.52
DISTRITO 9	93	3.4884%	\$ 190,151.27
DISTRITO 10	90	3.3758%	\$ 184,017.35
DISTRITO 11	111	4.1635%	\$ 226,954.74
DISTRITO 12	88	3.3008%	\$ 179,928.08
DISTRITO 13	56	2.1005%	\$ 114,499.69
DISTRITO 14	52	1.9505%	\$ 106,321.14
DISTRITO 15	97	3.6384%	\$ 198,329.82
DISTRITO 16	75	2.8132%	\$ 153,347.80
DISTRITO 17	45	1.6879%	\$ 92,008.68
DISTRITO 18	88	3.3008%	\$ 179,928.08
DISTRITO 19	61	2.2881%	\$ 124,722.87
DISTRITO 20	136	5.1013%	\$ 278,070.67
DISTRITO 21	137	5.1388%	\$ 280,115.31
DISTRITO 22	91	3.4134%	\$ 186,061.99
DISTRITO 23	133	4.9887%	\$ 271,936.76
DISTRITO 24	181	6.7892%	\$ 370,079.35
DISTRITO 25	79	2.9632%	\$ 161,526.34
DISTRITO 26	160	6.0015%	\$ 327,141.96

INCISO C. EL NÚMERO DE SECCIONES “POR AYUNTAMIENTO”

$$MnsA_{1...51} = ((NSA_{1...51}) / (NST) * (100)) * (MnsA)$$

$$MnsA_1 \text{ Abasolo} = ((2) / (2,666) * (100)) * (\$8,171,646.58)$$

$$MnsA_1 \text{ Abasolo} = \underline{\underline{\$6,130.27}}$$

$$MnsA_2 \text{ Agualeguas} = ((9) / (2,666) * (100)) * (\$8,171,646.58)$$

MnsA2 Agualeguas = \$27,586.20

TABLA XVIII
INCISO C. NÚMERO DE SECCIONES “POR AYUNTAMIENTO”, DETERMINADOS
POR EL INE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Distribución		Número de Secciones	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
Nº	TOTALES	2,666	100%	\$ 8,171,646.58
1	ABASOLO	2	0.0750%	\$ 6,130.27
2	AGUALEGUAS	9	0.3376%	\$ 27,586.20
3	LOS ALDAMAS	7	0.2626%	\$ 21,455.94
4	ALLENDE	19	0.7127%	\$ 58,237.54
5	ANAHUAC	20	0.7502%	\$ 61,302.68
6	APODACA	288	10.8027%	\$ 882,758.52
7	ARAMBERRI	17	0.6377%	\$ 52,107.27
8	BUSTAMANTE	4	0.1500%	\$ 12,260.54
9	CADEREYTA JIMENEZ	46	1.7254%	\$ 140,996.15
10	EL CARMEN	4	0.1500%	\$ 12,260.54
11	CERRALVO	10	0.3751%	\$ 30,651.34
12	CIENEGA DE FLORES	5	0.1875%	\$ 15,325.67
13	CHINA	14	0.5251%	\$ 42,911.87
14	DR. ARROYO	37	1.3878%	\$ 113,409.95
15	DR. COSS	10	0.3751%	\$ 30,651.34
16	DR. GONZALEZ	4	0.1500%	\$ 12,260.54
17	GALEANA	37	1.3878%	\$ 113,409.95
18	GARCIA	114	4.2761%	\$ 349,425.25
19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	62	2.3256%	\$ 190,038.29
20	GRAL. BRAVO	9	0.3376%	\$ 27,586.20
21	GRAL. ESCOBEDO	124	4.6512%	\$ 380,076.59
22	GRAL. TERAN	19	0.7127%	\$ 58,237.54
23	GRAL. TREVIÑO	3	0.1125%	\$ 9,195.40
24	GRAL. ZARAGOZA	5	0.1875%	\$ 15,325.67
25	GRAL. ZUAZUA	44	1.6504%	\$ 134,865.89
26	GUADALUPE	293	10.9902%	\$ 898,084.19
27	LOS HERRERAS	6	0.2251%	\$ 18,390.80
28	HIDALGO	9	0.3376%	\$ 27,586.20
29	HIGUERAS	2	0.0750%	\$ 6,130.27
30	HUALAHUISES	9	0.3376%	\$ 27,586.20
31	ITURBIDE	4	0.1500%	\$ 12,260.54
32	JUAREZ	150	5.6264%	\$ 459,770.06
33	LAMPAZOS DE NARANJO	5	0.1875%	\$ 15,325.67
34	LINARES	47	1.7629%	\$ 144,061.29
35	MARIN	3	0.1125%	\$ 9,195.40
36	MELCHOR OCAMPO	2	0.0750%	\$ 6,130.27
37	MIER Y NORIEGA	11	0.4126%	\$ 33,716.47
38	MINA	7	0.2626%	\$ 21,455.94
39	MONTEMORELOS	43	1.6129%	\$ 131,800.75
40	MONTERREY	736	27.6069%	\$ 2,255,938.44
41	PARAS	3	0.1125%	\$ 9,195.40

TABLA XVIII
INCISO C. NÚMERO DE SECCIONES “POR AYUNTAMIENTO”, DETERMINADOS POR EL INE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Distribución		Número de Secciones	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
42	PESQUERIA	9	0.3376%	\$ 27,586.20
43	LOS RAMONES	12	0.4501%	\$ 36,781.61
44	RAYONES	5	0.1875%	\$ 15,325.67
45	SABINAS HIDALGO	25	0.9377%	\$ 76,628.34
46	SALINAS VICTORIA	9	0.3376%	\$ 27,586.20
47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	238	8.9272%	\$ 729,501.83
48	SANTA CATARINA	87	3.2633%	\$ 266,666.64
49	SANTIAGO	25	0.9377%	\$ 76,628.34
50	VALLECILLO	7	0.2626%	\$ 21,455.94
51	VILLALDAMA	6	0.2251%	\$ 18,390.80

INCISO D. EL ÁREA TERRITORIAL

FÓRMULA PARA DETERMINACIÓN DE TOPE “POR DISTRITO LOCAL”

$$MatD_{1...26} = ((ATD_{1...26}) / (ATT) * (100)) * (MTatD)$$

TABLA XIX
VARIABLES INCISO D. FRACCIÓN III, PARA TOPE INDIVIDUAL “POR DISTRITO LOCAL”

Monto para distrito del 1 al 26.	=	MatD _{1...26}	=	?
Área Territorial Total. ¹	=	ATT	=	64,182.156
Área Territorial por distrito del 1 al 26. ¹	=	ATD _{1...26}	=	Información variable (tabla VIII)
Monto total para Inciso d. El área territorial para distritos	=	MTatD	=	\$1,817,000.99

¹ Oficio INE/VS/JLE/NL/582/2017 del Instituto Nacional Electoral

INCISO D. EL ÁREA TERRITORIAL

FÓRMULA PARA DETERMINACIÓN DE TOPE “POR AYUNTAMIENTO”

$$MatA_{1...51} = ((ATA_{1...51}) / (ATT) * (100)) * (MTatA)$$

TABLA XX VARIABLES INCISO D. FRACCIÓN III, PARA TOPE INDIVIDUAL "POR AYUNTAMIENTO"				
Monto para Ayuntamiento del 1 al 51.	=	MatA _{1...51}	=	?
Área Territorial Total. ¹	=	ATT	=	64,182.156
Área Territorial por Ayuntamiento del 1 al 51. ¹	=	ATA _{1...51}	=	Información variable (tabla VIII)
Monto total para Inciso d. El Área Territorial para Ayuntamientos	=	MTatA	=	\$2,723,882.19

¹ Oficio INE/VS/JLE/NL/582/2017 del Instituto Nacional Electoral

Desarrollo Aritmético 6.- Determinar, por tipo de elección, el valor individualizado según el área territorial y el porcentaje que representan:

INCISO D. EL ÁREA TERRITORIAL "POR DISTRITO LOCAL"

$$\text{MatD}_{1...26} = ((\text{ATD}_{1...26})/(\text{ATT}) * (100)) * (\text{MTatD})$$

$$\text{MatD}_1 = ((19.782)/(64,182.156) * (100)) * (\$1,817,000.99)$$

$$\text{MatD}_1 = \underline{\$560.03}$$

$$\text{MatD}_2 = ((17.369)/(64,182.156) * (100)) * (\$1,817,000.99)$$

$$\text{MatD}_2 = \underline{\$491.70}$$

TABLA XXI INCISO D. EL ÁREA TERRITORIAL "POR DISTRITO LOCAL", DETERMINADOS POR EL INE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017			
Distribución	Área territorial	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
TOTALES	64,182.156	100%	\$ 1,817,000.99
DISTRITO 1	19.782	0.0308%	\$ 560.03
DISTRITO 2	17.369	0.0271%	\$ 491.70
DISTRITO 3	40.112	0.0625%	\$ 1,135.57
DISTRITO 4	40.557	0.0632%	\$ 1,148.16
DISTRITO 5	180.889	0.2818%	\$ 5,120.91
DISTRITO 6	37.604	0.0586%	\$ 1,064.58

TABLA XXI
INCISO D. EL ÁREA TERRITORIAL “POR DISTRITO LOCAL”, DETERMINADOS
POR EL INE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Distribución	Área territorial	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
DISTRITO 7	39.131	0.0610%	\$ 1,107.66
DISTRITO 8	139.034	0.2166%	\$ 3,936.05
DISTRITO 9	22.629	0.0353%	\$ 640.64
DISTRITO 10	15.961	0.0249%	\$ 451.87
DISTRITO 11	34.434	0.0537%	\$ 974.84
DISTRITO 12	35.877	0.0559%	\$ 1,015.67
DISTRITO 13	20.400	0.0318%	\$ 577.52
DISTRITO 14	36.701	0.0572%	\$ 1,039.00
DISTRITO 15	24.501	0.0382%	\$ 693.62
DISTRITO 16	15.652	0.0244%	\$ 443.30
DISTRITO 17	29.244	0.0456%	\$ 827.90
DISTRITO 18	95.725	0.1491%	\$ 2,709.99
DISTRITO 19	947.819	1.4768%	\$ 26,832.81
DISTRITO 20	5,051.106	7.8700%	\$ 142,997.14
DISTRITO 21	16,892.942	26.3203%	\$ 478,240.27
DISTRITO 22	132.753	0.2068%	\$ 3,758.25
DISTRITO 23	3,604.991	5.6168%	\$ 102,057.54
DISTRITO 24	17,188.591	26.7810%	\$ 486,610.13
DISTRITO 25	127.581	0.1988%	\$ 3,611.82
DISTRITO 26	19,390.772	30.2121%	\$ 548,954.01

INCISO D. EL ÁREA TERRITORIAL “POR AYUNTAMIENTO”

$$MatA_{1...51} = ((ATA_{1...51}) / (ATT) * (100)) * (MTatA)$$

$$MatA_1 \text{ Abasolo} = ((48.599) / (64,182.156) * (100)) * (\$2,723,882.19)$$

$$MatA_1 \text{ Abasolo} = \underline{\$2,062.51}$$

$$MatA_2 \text{ Agualeguas} = ((1,125.791) / (64,182.156) * (100)) * (\$2,723,882.19)$$

$$MatA_2 \text{ Agualeguas} = \underline{\$47,778.41}$$

TABLA XXII
INCISO D. EL ÁREA TERRITORIAL "POR AYUNTAMIENTO", DETERMINADOS
POR EL INE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Distribución		Área territorial	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
N°	TOTALES	64,182.156	100%	\$ 2,723,882.19
1	ABASOLO	48.599	0.0757%	\$2,062.51
2	AGUALEGUAS	1,125.791	1.7541%	\$47,778.41
3	LOS ALDAMAS	652.889	1.0172%	\$27,708.53
4	ALLENDE	181.969	0.2835%	\$7,722.72
5	ANAHUAC	4,471.313	6.9666%	\$189,761.95
6	APODACA	235.672	0.3672%	\$10,001.87
7	ARAMBERRI	2,548.579	3.9709%	\$108,161.34
8	BUSTAMANTE	462.814	0.7211%	\$19,641.76
9	CADEREYTA JIMENEZ	1,176.725	1.8334%	\$49,940.07
10	EL CARMEN	99.292	0.1547%	\$4,213.94
11	CERRALVO	851.762	1.3271%	\$36,148.67
12	CIENEGA DE FLORES	174.555	0.2720%	\$7,408.09
13	CHINA	4,281.750	6.6712%	\$181,716.92
14	DR. ARROYO	5,091.626	7.9331%	\$216,087.93
15	DR. COSS	691.127	1.0768%	\$29,331.35
16	DR. GONZALEZ	664.550	1.0354%	\$28,203.41
17	GALEANA	7,130.343	11.1095%	\$302,610.83
18	GARCIA	992.883	1.5470%	\$42,137.84
19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	86.363	0.1346%	\$3,665.23
20	GRAL. BRAVO	1,971.179	3.0712%	\$83,656.59
21	GRAL. ESCOBEDO	156.825	0.2443%	\$6,655.62
22	GRAL. TERAN	2,446.170	3.8113%	\$103,815.13
23	GRAL. TREVIÑO	410.114	0.6390%	\$17,405.20
24	GRAL. ZARAGOZA	1,300.088	2.0256%	\$55,175.55
25	GRAL. ZUAZUA	158.438	0.2469%	\$6,724.07
26	GUADALUPE	117.478	0.1830%	\$4,985.75
27	LOS HERRERAS	640.210	0.9975%	\$27,170.43
28	HIDALGO	124.480	0.1939%	\$5,282.93
29	HIGUERAS	641.066	0.9988%	\$27,206.77
30	HUALAHUISES	162.951	0.2539%	\$6,915.60
31	ITURBIDE	617.621	0.9623%	\$26,211.74
32	JUAREZ	248.087	0.3865%	\$10,528.76
33	LAMPAZOS DE NARANJO	3,696.751	5.7598%	\$156,889.63
34	LINARES	2,558.579	3.9864%	\$108,585.74
35	MARIN	159.325	0.2482%	\$6,761.72
36	MELCHOR OCAMPO	182.687	0.2846%	\$7,753.21
37	MIER Y NORIEGA	1,023.324	1.5944%	\$43,429.73
38	MINA	3,785.852	5.8986%	\$160,671.04

TABLA XXII
INCISO D. EL ÁREA TERRITORIAL “POR AYUNTAMIENTO”, DETERMINADOS
POR EL INE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

	Distribución	Área territorial	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
39	MONTEMORELOS	1,698.106	2.6458%	\$72,067.40
40	MONTERREY	307.679	0.4794%	\$13,057.85
41	PARAS	1,019.019	1.5877%	\$43,247.03
42	PESQUERIA	320.482	0.4993%	\$13,601.20
43	LOS RAMONES	1,168.576	1.8207%	\$49,594.21
44	RAYONES	731.771	1.1401%	\$31,056.28
45	SABINAS HIDALGO	1,436.719	2.2385%	\$60,974.18
46	SALINAS VICTORIA	1,589.993	2.4773%	\$67,479.07
47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	59.803	0.0932%	\$2,538.05
48	SANTA CATARINA	957.181	1.4914%	\$40,622.64
49	SANTIAGO	765.452	1.1926%	\$32,485.68
50	VALLECILLO	1,760.869	2.7435%	\$74,731.03
51	VILLALDAMA	996.680	1.5529%	\$42,298.98

INCISO E. LA DENSIDAD POBLACIONAL

FÓRMULA PARA DETERMINACIÓN DE TOPE “POR DISTRITO LOCAL”

$$DPD_{1...26} = (PTD_{1...26}) / (ATD_{1...26})$$

$$Mdp_{D_{1...26}} = ((DPD_{1...26}) / (\sum DPD) * (100)) * (MT_{dpD})$$

TABLA XXIII
VARIABLES INCISO E. FRACCIÓN III, PARA TOPE INDIVIDUAL
“POR DISTRITO LOCAL”

Monto para distrito del 1 al 26.	=	$Mdp_{D_{1...26}}$	=	?
Población Total por distrito del 1 al 26. ¹	=	$PTD_{1...26}$	=	Datos variables
Densidad Poblacional por distrito del 1 al 26. ¹	=	$DPD_{1...26}$	=	?
Sumatoria de Densidades Poblacionales Distritos 1 al 26	=	$\sum DPD$	=	110,137.09
Área Territorial por distrito del 1 al 26. ¹	=	$ATD_{1...26}$	=	64,182.156

Monto total para Inciso e. Densidad Poblacional para distritos.	=	MT_{dpD}	=	\$1,817,000.19
---	---	------------	---	----------------

¹ Oficio INE/VS/JLE/NL/582/2017del Instituto Nacional Electoral

INCISO E. LA DENSIDAD POBLACIONAL

FÓRMULA PARA DETERMINACIÓN DE TOPE “POR AYUNTAMIENTO”

$$DPA_{1...51} = (PTA_{1...51}) / (ATA_{1...51})$$

$$MdpA_{1...51} = ((DPA_{1...51}) / (\Sigma DPA) * (100)) * (MT_{dpA})$$

TABLA XXIV VARIABLES INCISO E. FRACCIÓN III, PARA TOPE INDIVIDUAL “POR AYUNTAMIENTO”				
Monto para Ayuntamiento del 1 al 51.	=	$MdpA_{1...51}$	=	?
Población Total. ¹	=	PTA	=	4,610,352
Densidad Poblacional por Ayuntamiento del 1 al 51. ¹	=	$DPA_{1...51}$	=	?
Sumatoria de Densidades Poblacionales Ayuntamientos 1 al 51.	=	ΣDPA	=	25,782.86
Área Territorial por Ayuntamiento del 1 al 51. ¹	=	$DTA_{1...51}$	=	64,182.156
Monto total para Inciso e. Densidad Poblacional para Ayuntamientos.	=	MT_{dpA}	=	\$2,723,882.19

¹ Oficio INE/VS/JLE/NL/582/2017del Instituto Nacional Electoral

Desarrollo Aritmético 7.- Determinar, por tipo de elección, el valor individualizado según la Densidad Poblacional y el porcentaje que representan:

INCISO E. LA DENSIDAD POBLACIONAL “POR DISTRITO LOCAL”

$$DPD_{1...26} = (PTD_{1...26}) / (ATD_{1...26})$$

$$MdpD_{1...26} = ((DPD_{1...26})/(\Sigma DPD)) * (100) * (MTdpD)$$

$$DPD_1 = (174,177)/(19.782)$$

$$DPD_1 = 8,804.84$$

$$MdpD_1 = ((8,804.84)/(110,137.09) * (100)) * (\$1,817,000.19)$$

$$MdpD_1 = \underline{\$ 145,259.06}$$

$$DPD_2 = (176,787)/(17.369)$$

$$DPD_2 = \underline{\$10,178.58}$$

$$MdpD_2 = ((10,178.58)/(110,137.09) * (100)) * (\$1,817,000.19)$$

$$MD_2 = \underline{\$167,922.42}$$

TABLA XXV
INCISO E. LA DENSIDAD POBLACIONAL "POR DISTRITO LOCAL", DETERMINADOS POR EL
INE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Distribución	Población	Área territorial	Densidad poblacional	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
TOTALES	4,653,458	64,182.156	110,137.09	100%	\$1,817,000.19
DISTRITO 1	174,177	19.782	8,804.84	7.9944%	\$145,259.06
DISTRITO 2	176,787	17.369	10,178.58	9.2417%	\$167,922.42
DISTRITO 3	174,157	40.112	4,341.77	3.9422%	\$71,628.97
DISTRITO 4	172,645	40.557	4,256.88	3.8651%	\$70,228.42
DISTRITO 5	175,259	180.889	968.88	0.8797%	\$15,984.17
DISTRITO 6	174,262	37.604	4,634.08	4.2076%	\$76,451.34
DISTRITO 7	175,048	39.131	4,473.40	4.0617%	\$73,800.43
DISTRITO 8	175,349	139.034	1,261.20	1.1451%	\$20,806.80
DISTRITO 9	178,428	22.629	7,884.78	7.1591%	\$130,080.14
DISTRITO 10	177,291	15.961	11,107.47	10.0851%	\$183,246.95
DISTRITO 11	173,620	34.434	5,042.06	4.5780%	\$83,182.05
DISTRITO 12	167,952	35.877	4,681.38	4.2505%	\$77,231.67
DISTRITO 13	169,270	20.400	8,297.66	7.5339%	\$136,891.74
DISTRITO 14	171,206	36.701	4,664.92	4.2356%	\$76,960.12
DISTRITO 15	169,413	24.501	6,914.55	6.2781%	\$114,073.66

**TABLA XXV
INCISO E. LA DENSIDAD POBLACIONAL “POR DISTRITO LOCAL”, DETERMINADOS POR EL
INE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Distribución	Población	Área territorial	Densidad poblacional	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
DISTRITO 16	176,286	15.652	11,262.96	10.2263%	\$185,812.11
DISTRITO 17	180,953	29.244	6,187.71	5.6182%	\$102,082.61
DISTRITO 18	196,797	95.725	2,055.85	1.8666%	\$33,916.65
DISTRITO 19	195,238	947.819	205.99	0.1870%	\$3,398.29
DISTRITO 20	184,519	5,051.106	36.53	0.0332%	\$602.67
DISTRITO 21	186,334	16,892.942	11.03	0.0100%	\$181.97
DISTRITO 22	186,382	132.753	1,403.98	1.2748%	\$23,162.27
DISTRITO 23	187,569	3,604.991	52.03	0.0472%	\$858.38
DISTRITO 24	192,441	17,188.591	11.20	0.0102%	\$184.71
DISTRITO 25	177,061	127.581	1,387.83	1.2601%	\$22,895.98
DISTRITO 26	185,014	19,390.772	9.54	0.0087%	\$157.41

INCISO E. LA DENSIDAD POBLACIONAL “POR AYUNTAMIENTO”

$$DPA_{1...51} = (PTA_{1...51}) / (ATA_{1...51})$$

$$MdpA_{1...51} = ((DPA_{1...51}) / (\sum DPA) * (100)) * (MTdpA)$$

$$DPA_{\text{Abasolo}} = (2,788) / (48.599)$$

$$DPA_{\text{Abasolo}} = 57.37$$

$$MdpA_{\text{Abasolo}} = ((57.37) / (25,782.86) * (100)) * (\$2,723,882.19)$$

$$MdpA_{\text{Abasolo}} = \underline{\underline{\$6,060.76}}$$

$$DPA_{\text{Agualeguas}} = (3,443) / (1,125.791)$$

$$DPA_{\text{Abasolo}} = 3.06$$

$$MdpA_{\text{Agualeguas}} = ((3.06) / (25,782.86) * (100)) * (\$2,723,882.19)$$

MdpAgualeguas = \$323.38

**TABLA XXVI
INCISO E. LA DENSIDAD POBLACIONAL "POR AYUNTAMIENTO", DETERMINADOS POR
EL INE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Distribución		Población	Área territorial	Densidad poblacional	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
Nº	TOTALES	4,653,458	64,182.156	25,782.86	100%	\$2,723,882.19
1	ABASOLO	2,788	48.599	57.37	0.2225%	\$6,060.76
2	AGUALEGUAS	3,446	1,125.791	3.06	0.0119%	\$323.38
3	LOS ALDAMAS	1,358	652.889	2.08	0.0081%	\$219.74
4	ALLENDE	32,760	181.969	180.03	0.6983%	\$19,019.75
5	ANAHUAC	18,473	4,471.313	4.13	0.0160%	\$436.48
6	APODACA	526,593	235.672	2,234.44	8.6664%	\$236,061.52
7	ARAMBERRI	15,367	2,548.579	6.03	0.0234%	\$637.01
8	BUSTAMANTE	3,741	462.814	8.08	0.0314%	\$853.96
9	CADEREYTA JIMENEZ	86,466	1,176.725	73.48	0.2850%	\$7,762.96
10	EL CARMEN	16,133	99.292	162.48	0.6302%	\$17,165.56
11	CERRALVO	8,033	851.762	9.43	0.0366%	\$996.36
12	CIENEGA DE FLORES	30,899	174.555	177.02	0.6866%	\$18,701.21
13	CHINA	10,870	4,281.750	2.54	0.0098%	\$268.20
14	DR. ARROYO	35,519	5,091.626	6.98	0.0271%	\$736.99
15	DR. COSS	1,729	691.127	2.50	0.0097%	\$264.30
16	DR. GONZALEZ	3,358	664.550	5.05	0.0196%	\$533.84
17	GALEANA	40,071	7,130.343	5.62	0.0218%	\$593.71
18	GARCIA	143,554	992.883	144.58	0.5608%	\$15,274.76
19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	122,966	86.363	1,423.83	5.5224%	\$150,423.20
20	GRAL. BRAVO	5,532	1,971.179	2.81	0.0109%	\$296.49
21	GRAL. ESCOBEDO	358,014	156.825	2,282.89	8.8543%	\$241,180.84
22	GRAL. TERAN	14,382	2,446.170	5.88	0.0228%	\$621.14
23	GRAL. TREVIÑO	1,290	410.114	3.15	0.0122%	\$332.31
24	GRAL. ZARAGOZA	5,931	1,300.088	4.56	0.0177%	\$481.96
25	GRAL. ZUAZUA	49,131	158.438	310.10	1.2027%	\$32,760.81
26	GUADALUPE	677,841	117.478	5,769.94	22.3790%	\$609,576.91
27	LOS HERRERAS	2,048	640.210	3.20	0.0124%	\$337.96
28	HIDALGO	16,597	124.480	133.33	0.5171%	\$14,085.93
29	HIGUERAS	1,595	641.066	2.49	0.0096%	\$262.85
30	HUALAHUISES	6,936	162.951	42.57	0.1651%	\$4,496.87
31	ITURBIDE	3,566	617.621	5.77	0.0224%	\$609.98
32	JUAREZ	256,906	248.087	1,035.55	4.0164%	\$109,402.76
33	LAMPAZOS DE NARANJO	5,350	3,696.751	1.45	0.0056%	\$152.89
34	LINARES	78,656	2,558.579	30.74	0.1192%	\$3,247.81
35	MARIN	5,226	159.325	32.80	0.1272%	\$3,465.32
36	MELCHOR OCAMPO	741	182.687	4.06	0.0157%	\$428.52
37	MIER Y NORIEGA	7,059	1,023.324	6.90	0.0268%	\$728.76
38	MINA	5,447	3,785.852	1.44	0.0056%	\$152.00
39	MONTEMORELOS	59,271	1,698.106	34.90	0.1354%	\$3,687.52
40	MONTERREY	1,132,278	307.679	3,680.07	14.2733%	\$388,787.94

TABLA XXVI
INCISO E. LA DENSIDAD POBLACIONAL “POR AYUNTAMIENTO”, DETERMINADOS POR EL INE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

	Distribución	Población	Área territorial	Densidad poblacional	Porcentaje que representa	Monto 2017-2018
41	PARAS	1,031	1,019.019	1.01	0.0039%	\$106.89
42	PESQUERIA	16,727	320.482	52.19	0.2024%	\$5,514.07
43	LOS RAMONES	5,268	1,168.576	4.51	0.0175%	\$476.26
44	RAYONES	2,621	731.771	3.58	0.0139%	\$378.40
45	SABINAS HIDALGO	34,633	1,436.719	24.11	0.0935%	\$2,546.69
46	SALINAS VICTORIA	33,467	1,589.993	21.05	0.0816%	\$2,223.71
47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	444,438	59.803	7,431.64	28.8240%	\$785,130.76
48	SANTA CATARINA	269,069	957.181	281.11	1.0903%	\$29,697.98
49	SANTIAGO	42,120	765.452	55.03	0.2134%	\$5,813.37
50	VALLECILLO	1,967	1,760.869	1.12	0.0043%	\$118.01
51	VILLALDAMA	4,196	996.680	4.21	0.0163%	\$444.77

SUMATORIA PRELIMINAR DE LOS TOPE DETERMINADOS PARA CADA INCISO B, C, D Y E, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177

FÓRMULA PARA DETERMINAR EL MONTO ACUMULADO PRELIMINAR DE TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA DISTRITOS.

$$M\Sigma D_{1...26} = (MneD_{1...26} + MnsD_{1...26} + MatD_{1...26} + MdpD_{1...26})$$

TABLA XXVII					
VARIABLES POR INCISO F. FRACCIÓN III, PARA TOPE INDIVIDUAL “POR DISTRITO LOCAL”					
Suma de montos de incisos: b, c, d y e, para Distritos del 1 al 26.	=	$M\Sigma D_{1...26}$	=		\$36,340,019.74
Monto inciso b número de electores de Distritos del 1 al 26. ¹	=	$MneD_{1...26}$	=		\$27,255,014.81
Monto inciso c número de secciones de Distritos del 1 al 26. ²	=	$MnsD_{1...26}$	=		\$5,451,002.96
Monto inciso d área territorial de Distritos del 1 al 26. ³	=	$MatD_{1...26}$	=		\$1,817,000.99
Monto inciso b densidad poblacional de Distritos del 1 al 26. ⁴	=	$MdpD_{1...26}$	=		\$1,817,000.99

¹ Tabla XIII, Número de Electores “Por Distrito Local”, de este mismo documento.

² Tabla XVII, Número de Secciones “Por Distrito Local”, de este mismo documento.

³ Tabla XXI, Área Territorial "Por Distrito Local", de este mismo documento.

⁴ Tabla XXV, Densidad Poblacional "Por Distrito Local", de este mismo documento.

FÓRMULA PARA DETERMINAR EL MONTO ACUMULADO DE TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA "AYUNTAMIENTOS"

$$M\Sigma A_{1...51} = (MneA_{1...51} + MnsA_{1...51} + MatA_{1...51} + MdpA_{1...51})$$

TABLA XXVIII VARIABLES POR INCISO F. FRACCIÓN III, PARA TOPE INDIVIDUAL "POR AYUNTAMIENTO"				
Suma de montos de incisos: b, c, d y e, para Ayuntamientos del 1 al 51.	=	$M\Sigma A_{1...51}$	=	\$54,477,643.88
Monto inciso b número de electores de Ayuntamientos del 1 al 51. ¹	=	$MneA_{1...51}$	=	\$ 40,858,232.91
Monto inciso c número de secciones de Ayuntamientos del 1 al 51. ²	=	$MnsA_{1...51}$	=	\$ 8,171,646.58
Monto inciso d área territorial de Ayuntamientos del 1 al 51. ³	=	$MatA_{1...51}$	=	\$ 2,723,882.19
Monto inciso b densidad poblacional de Ayuntamientos del 1 al 51. ⁴	=	$MdpA_{1...51}$	=	\$ 2,723,882.19

¹ Tabla XIV, Número de Electores "Por Ayuntamiento", de este mismo documento.

² Tabla XVIII, Número de Secciones "Por Ayuntamiento", de este mismo documento.

³ Tabla XXII, Área Territorial "Por Ayuntamiento", de este mismo documento.

⁴ Tabla XXVI, Densidad Poblacional "Por Ayuntamiento", de este mismo documento.

Desarrollo aritmético 8.- Realizar la sumatoria de los incisos b, c, d y e, Fracción III, Artículo 177, por circunscripción según el tipo de elección:

SUMATORIA DE INCISOS B, C, D Y E. "POR DISTRITO LOCAL"

$$M\Sigma D_{1...26} = (MneD_{1...26} + MnsD_{1...26} + MatD_{1...26} + MdpD_{1...26})$$

TABLA XXIX					
SUMATORIA PRELIMINAR DE LOS TOPES DETERMINADOS PARA CADA INCISO B, C, D Y E, FRACCIÓN III, DE “DISTRITOS LOCALES”					
DISTRITO LOCAL	Inciso b.	Inciso c.	Inciso d.	Inciso e.	TOTAL
TOTAL	\$27,255,014.81	\$5,451,002.96	\$1,817,000.99	\$1,817,000.99	\$36,340,019.74
DISTRITO 1	\$849,342.01	\$77,696.22	\$560.03	\$145,259.06	\$1,072,857.31
DISTRITO 2	\$1,006,636.64	\$159,481.71	\$491.70	\$167,922.42	\$1,334,532.47
DISTRITO 3	\$1,029,015.78	\$130,856.79	\$1,135.57	\$71,628.97	\$1,232,637.11
DISTRITO 4	\$1,092,755.66	\$355,766.88	\$1,148.16	\$70,228.42	\$1,519,899.13
DISTRITO 5	\$1,084,175.43	\$247,401.11	\$5,120.97	\$15,984.17	\$1,352,681.69
DISTRITO 6	\$1,158,158.32	\$517,293.23	\$1,064.58	\$76,451.34	\$1,752,967.48
DISTRITO 7	\$886,808.54	\$188,106.63	\$1,107.80	\$73,800.43	\$1,149,823.39
DISTRITO 8	\$1,012,855.86	\$149,258.52	\$3,936.05	\$20,806.80	\$1,186,857.24
DISTRITO 9	\$1,018,110.53	\$190,151.27	\$640.64	\$130,080.14	\$1,338,982.58
DISTRITO 10	\$1,038,193.46	\$184,017.35	\$451.87	\$183,246.95	\$1,405,909.62
DISTRITO 11	\$1,022,962.11	\$226,954.74	\$974.84	\$83,182.05	\$1,334,073.74
DISTRITO 12	\$974,583.14	\$179,928.08	\$1,015.67	\$77,231.67	\$1,232,758.56
DISTRITO 13	\$957,242.73	\$114,499.69	\$577.52	\$136,891.74	\$1,209,211.68
DISTRITO 14	\$884,555.51	\$106,321.14	\$1,039.00	\$76,960.12	\$1,068,875.77
DISTRITO 15	\$1,007,968.30	\$198,329.82	\$693.62	\$114,073.66	\$1,321,065.40
DISTRITO 16	\$913,600.16	\$153,347.80	\$443.10	\$185,812.11	\$1,253,203.17
DISTRITO 17	\$1,044,902.16	\$92,008.68	\$827.90	\$102,082.61	\$1,239,821.34
DISTRITO 18	\$1,130,531.71	\$179,928.08	\$2,709.99	\$33,916.65	\$1,347,086.43
DISTRITO 19	\$1,095,519.76	\$124,722.87	\$26,832.81	\$3,398.29	\$1,250,473.73
DISTRITO 20	\$1,337,752.90	\$278,070.67	\$142,997.14	\$602.67	\$1,759,423.37
DISTRITO 21	\$1,153,306.75	\$280,115.31	\$478,240.27	\$181.97	\$1,911,844.29
DISTRITO 22	\$983,530.48	\$186,061.99	\$3,758.25	\$23,162.27	\$1,196,512.99
DISTRITO 23	\$1,340,409.03	\$271,936.76	\$102,057.54	\$858.38	\$1,715,261.71
DISTRITO 24	\$1,178,845.89	\$370,079.35	\$486,610.13	\$184.71	\$2,035,720.07
DISTRITO 25	\$984,840.55	\$161,526.34	\$3,611.82	\$22,895.98	\$1,172,874.69
DISTRITO 26	\$1,068,411.41	\$327,141.96	\$548,954.01	\$157.41	\$1,944,664.80

SUMATORIA DE INCISOS B, C, D Y E. “POR AYUNTAMIENTO”

$$M\Sigma A_{1...51} = (MneA_{1...51} + MnsA_{1...51} + MatA_{1...51} + MdpA_{1...51})$$

TABLA XXX
SUMATORIA PRELIMINAR DE LOS TOPES DETERMINADOS PARA CADA INCISO B, C, D Y E, FRACCIÓN III, DE “AYUNTAMIENTOS”

N°	AYUNTAMIENTO	Inciso b.	Inciso c.	Inciso d.	Inciso e.	TOTAL
	TOTALES	\$40,858,232.91	\$8,171,646.58	\$2,723,882.19	\$2,723,882.19	\$54,477,643.88
1	ABASOLO	\$23,696.72	\$6,130.27	\$2,062.51	\$6,060.76	\$37,950.26
2	AGUALEGUAS	\$41,318.18	\$27,586.20	\$47,778.41	\$323.38	\$117,006.17
3	LOS ALDAMAS	\$22,261.53	\$21,455.94	\$27,708.53	\$219.74	\$71,645.74
4	ALLENDE	\$286,939.61	\$58,237.54	\$7,722.72	\$19,019.75	\$371,919.63
5	ANAHUAC	\$153,672.56	\$61,302.68	\$189,761.95	\$436.48	\$405,173.66
6	APODACA	\$4,324,305.49	\$882,758.52	\$10,001.87	\$236,061.52	\$5,453,127.41
7	ARAMBERRI	\$125,961.65	\$52,107.27	\$108,161.34	\$637.01	\$286,867.27
8	BUSTAMANTE	\$34,455.20	\$12,260.54	\$19,641.76	\$853.96	\$67,211.46
9	CADEREYTA JIMENEZ	\$740,576.35	\$140,996.15	\$49,940.07	\$7,762.96	\$939,275.54
10	EL CARMEN	\$214,943.03	\$12,260.54	\$4,213.94	\$17,165.56	\$248,583.07
11	CERRALVO	\$68,338.48	\$30,651.34	\$36,148.67	\$996.36	\$136,134.85
12	CIENEGA DE FLORES	\$316,096.50	\$15,325.67	\$7,408.09	\$18,701.21	\$357,531.47
13	CHINA	\$100,754.21	\$42,911.87	\$181,716.92	\$268.20	\$325,651.21
14	DR. ARROYO	\$295,744.95	\$113,409.95	\$216,087.93	\$736.99	\$625,979.82
15	DR. COSS	\$27,764.87	\$30,651.34	\$29,331.35	\$264.30	\$88,011.85
16	DR. GONZALEZ	\$31,530.88	\$12,260.54	\$28,203.41	\$533.84	\$72,528.66
17	GALEANA	\$321,351.65	\$113,409.95	\$302,610.83	\$593.71	\$737,966.14
18	GARCIA	\$1,582,888.88	\$349,425.25	\$42,137.84	\$15,274.76	\$1,989,726.73
19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	\$1,099,944.18	\$190,038.29	\$3,665.23	\$150,423.20	\$1,444,070.91
20	GRAL. BRAVO	\$59,220.21	\$27,586.20	\$83,656.59	\$296.49	\$170,759.49
21	GRAL. ESCOBEDO	\$3,042,805.18	\$380,076.59	\$6,655.62	\$241,180.84	\$3,670,718.22
22	GRAL. TERAN	\$137,723.68	\$58,237.54	\$103,815.13	\$621.14	\$300,397.49
23	GRAL. TREVIÑO	\$18,419.99	\$9,195.40	\$17,405.20	\$332.31	\$45,352.90
24	GRAL. ZARAGOZA	\$51,483.17	\$15,325.67	\$55,175.55	\$481.96	\$122,466.35
25	GRAL. ZUAZUA	\$364,374.79	\$134,865.89	\$6,724.07	\$32,760.81	\$538,725.56
26	GUADALUPE	\$5,733,116.31	\$898,084.19	\$4,985.75	\$609,576.91	\$7,245,763.15
27	LOS HERRERAS	\$27,451.93	\$18,390.80	\$27,170.43	\$337.96	\$73,351.12
28	HIDALGO	\$135,015.17	\$27,586.20	\$5,282.93	\$14,085.93	\$181,970.24
29	HIGUERAS	\$14,686.35	\$6,130.27	\$27,206.77	\$262.85	\$48,286.25
30	HUALAHUISES	\$64,291.91	\$27,586.20	\$6,915.60	\$4,496.87	\$103,290.59
31	ITURBIDE	\$31,336.64	\$12,260.54	\$26,211.74	\$609.98	\$70,418.89
32	JUAREZ	\$2,206,740.56	\$459,770.06	\$10,528.76	\$109,402.76	\$2,786,442.14
33	LAMPAZOS DE NARANJO	\$49,681.09	\$15,325.67	\$156,889.63	\$152.89	\$222,049.29
34	LINARES	\$670,381.84	\$144,061.29	\$108,585.74	\$3,247.81	\$926,276.67
35	MARIN	\$47,447.39	\$9,195.40	\$6,761.72	\$3,465.32	\$66,869.83
36	MELCHOR OCAMPO	\$14,945.33	\$6,130.27	\$7,753.21	\$428.52	\$29,257.33
37	MIER Y NORIEGA	\$63,353.11	\$33,716.47	\$43,429.73	\$728.76	\$141,228.07
38	MINA	\$48,893.36	\$21,455.94	\$160,671.04	\$152.00	\$231,172.34
39	MONTEMORELOS	\$540,977.91	\$131,800.75	\$72,067.40	\$3,687.52	\$748,533.58
40	MONTERREY	\$9,958,523.62	\$2,255,938.44	\$13,057.85	\$388,787.94	\$12,616,307.85
41	PARAS	\$18,678.97	\$9,195.40	\$43,247.03	\$106.89	\$71,228.29
42	PESQUERIA	\$402,153.57	\$27,586.20	\$13,601.20	\$5,514.07	\$448,855.04
43	LOS RAMONES	\$55,389.46	\$36,781.61	\$49,594.21	\$476.26	\$142,241.54
44	RAYONES	\$32,361.77	\$15,325.67	\$31,056.28	\$378.40	\$79,122.12
45	SABINAS HIDALGO	\$292,464.53	\$76,628.34	\$60,974.18	\$2,546.69	\$432,613.74
46	SALINAS VICTORIA	\$397,977.51	\$27,586.20	\$67,479.07	\$2,223.71	\$495,266.50

TABLA XXX
SUMATORIA PRELIMINAR DE LOS TOPES DETERMINADOS PARA CADA INCISO
B, C, D Y E, FRACCIÓN III, DE
“AYUNTAMIENTOS”

Nº	AYUNTAMIENTO	Inciso b.	Inciso c.	Inciso d.	Inciso e.	TOTAL
	TOTALES	\$40,858,232.91	\$8,171,646.58	\$2,723,882.19	\$2,723,882.19	\$54,477,643.88
47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	\$3,875,298.03	\$729,501.83	\$2,538.05	\$785,130.76	\$5,392,468.68
48	SANTA CATARINA	\$2,237,149.19	\$266,666.64	\$40,622.64	\$29,697.98	\$2,574,136.43
49	SANTIAGO	\$393,132.42	\$76,628.34	\$32,485.68	\$5,813.37	\$508,059.81
50	VALLECILLO	\$22,444.98	\$21,455.94	\$74,731.03	\$118.01	\$118,749.96
51	VILLALDAMA	\$37,767.99	\$18,390.80	\$42,298.98	\$444.77	\$98,902.55

INCISO F, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177

En lo que corresponde a la duración de la campaña enunciado en el Inciso f, de la Fracción III del Artículo 177, hay que observar también el Artículo 143 tercer y cuarto párrafo de esta misma ley, que establece:

Artículo 143. (...)

(...)

*En todo caso, cuando concurren las elecciones de **Gobernador, Diputados y Ayuntamientos**, las campañas darán inicio **noventa y tres días** antes de la jornada electoral; y cuando sólo se elijan **Diputados y Ayuntamientos**, las campañas darán inicio **sesenta y tres días** antes de la jornada electoral.*

*Las campañas concluirán **tres días** antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la Comisión Estatal Electoral, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.*

...

Por lo tanto se tiene que determinar un factor de disminución a los montos definidos con anterioridad, pues la actualización que se realizó de los montos de topes de gastos de campaña por tipo de elección y circunscripción se calcularon del proceso inmediato anterior del 2014-2015, con un periodo de campañas de 90 días naturales, por contar con 3 tipos de elecciones; la de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, sin embargo para este proceso 2017-2018 solo se realizaran 2 tipos de elecciones; la de diputados locales y ayuntamientos en un periodo de 60 días naturales, por lo que se le tendrá que aplicar un factor de disminución con respecto de esta diferencia de días, con forme a lo siguiente:

INCISO F, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177

FÓRMULA PARA ESTABLECER EL FACTOR DE DISMINUCIÓN PARA TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA APLICABLE A TODOS LOS DISTRITOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

$$fd = DPC_2 / DPC_3$$

TABLA XXXI VARIABLES PARA CALCULAR FACTOR DE DISMINUCIÓN				
Factor de disminución.	=	<i>fd</i>	=	?
Días de periodo de campañas con 3 tipos de elecciones. ¹	=	DPC ₃	=	90
Días de periodo de campañas con 2 tipos de elecciones. ¹	=	DPC ₂	=	60

¹ Artículo 143 tercer y cuarto párrafo, <http://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/leyes/LEY-ELECTORAL-NUEVO-LEON-CEE-EDICION-FINAL.pdf>

Desarrollo Aritmético 9.- Obtener el Factor de disminución a los topes de gastos de campaña aplicable a distritos locales y ayuntamientos:

INCISO F, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 177

$$fa = DPC_2 / DPC_3$$

$$fa = 60 / 90$$

$$fa = 0.6666666667$$

Por último, se debe de aplicar este factor de disminución de manera individual a todos los distritos y ayuntamientos, con el fin de ajustar proporcionalmente los montos a los días de campaña a realizar como se describe a continuación:

INCISO F. LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA

FÓRMULA PARA DETERMINACIÓN DE TOPE AJUSTADO “POR DISTRITO LOCAL”

$$MdcD_{1...26} = (MAD_{1...26}) * (fd)$$

TABLA XXXII VARIABLES POR INCISO F. FRACCIÓN III, PARA TOPE INDIVIDUAL "POR DISTRITO LOCAL"				
Monto ajustado a duración de campaña para Distrito del 1 al 26.	=	$MdcD_{1...26}$	=	?
Monto Acumulado para distrito del 1 al 26.. ¹	=	$MAD_{1...26}$	=	\$ 36,340,019.74
Factor de disminución.	=	fd	=	0.6666666667

¹ Tabla XXIX, Sumatoria Preliminar de los Topes Determinados para cada Inciso "Por Distrito", de este mismo documento.

INCISO F. LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA

FÓRMULA PARA DETERMINACIÓN DE TOPE AJUSTADO "POR AYUNTAMIENTO"

$$MdcA_{1...51} = (MAA_{1...51}) * (fd)$$

TABLA XXXIII VARIABLES POR INCISO F. FRACCIÓN III, PARA TOPE INDIVIDUAL "POR AYUNTAMIENTO"				
Monto ajustado a duración de campaña para Ayuntamiento del 1 al 51.	=	$MdcA_{1...51}$	=	?
Monto Acumulado para Ayuntamiento del 1 al 51.. ¹	=	$MAA_{1...51}$	=	\$ 54,477,643.88
Factor de disminución.	=	fd	=	0.6666666667

¹ Tabla XXX, Sumatoria Preliminar de los Topes Determinados para cada Inciso "Por Ayuntamiento", de este mismo documento.

Desarrollo Aritmético 10.- Determinar, por tipo de elección, el valor individualizado según el número de electores y el porcentaje que representan:

INCISO F. LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA "POR DISTRITO LOCAL"

CÁLCULO DEFINITIVO DE TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA DEFINITIVO PARA

"DISTRITOS LOCALES 2017-2018"

$$MdcD_{1...26} = (MAD_{1...26}) * (fd)$$

$$MdcD_1 = (\$1,072,857.31) * (0.666666667) = \underline{\underline{\$715,238.21}}$$

$$MdcD_2 = (\$1,334,532.47) \cdot (0.66666667) = \underline{\$889,688.31}$$

$$MdcD_3 = (\$1,232,637.11) \cdot (0.66666667) = \underline{\$821,758.07}$$

TABLA XXXIV			
TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA DEFINITIVO PARA "DISTRITOS LOCALES"			
EN EL PROCESO 2017-2018			
Distribución	Monto Preliminar determinado suma incisos b, c, d y e	Factor de disminución	Monto definitivo de tope de gasto de campaña
DISTRITO 1	\$1,072,857.31	0.66666667	\$715,238.21
DISTRITO 2	\$1,334,532.47	0.66666667	\$889,688.31
DISTRITO 3	\$1,232,637.11	0.66666667	\$821,758.07
DISTRITO 4	\$1,519,899.13	0.66666667	\$1,013,266.08
DISTRITO 5	\$1,352,681.69	0.66666667	\$901,787.79
DISTRITO 6	\$1,752,967.48	0.66666667	\$1,168,644.98
DISTRITO 7	\$1,149,823.39	0.66666667	\$766,548.93
DISTRITO 8	\$1,186,857.24	0.66666667	\$791,238.16
DISTRITO 9	\$1,338,982.58	0.66666667	\$892,655.05
DISTRITO 10	\$1,405,909.62	0.66666667	\$937,273.08
DISTRITO 11	\$1,334,073.74	0.66666667	\$889,382.49
DISTRITO 12	\$1,232,758.56	0.66666667	\$821,839.04
DISTRITO 13	\$1,209,211.68	0.66666667	\$806,141.12
DISTRITO 14	\$1,068,875.77	0.66666667	\$712,583.84
DISTRITO 15	\$1,321,065.40	0.66666667	\$880,710.27
DISTRITO 16	\$1,253,203.17	0.66666667	\$835,468.78
DISTRITO 17	\$1,239,821.34	0.66666667	\$826,547.56
DISTRITO 18	\$1,347,086.43	0.66666667	\$898,057.62
DISTRITO 19	\$1,250,473.73	0.66666667	\$833,649.15
DISTRITO 20	\$1,759,423.37	0.66666667	\$1,172,948.92
DISTRITO 21	\$1,911,844.29	0.66666667	\$1,274,562.86
DISTRITO 22	\$1,196,512.99	0.66666667	\$797,675.33
DISTRITO 23	\$1,715,261.71	0.66666667	\$1,143,507.80
DISTRITO 24	\$2,035,720.07	0.66666667	\$1,357,146.71
DISTRITO 25	\$1,172,874.69	0.66666667	\$781,916.46
DISTRITO 26	\$1,944,664.80	0.66666667	\$1,296,443.20
SUMATORIA			\$24,226,679.83

INCISO F. LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA "POR AYUNTAMIENTO"

**CÁLCULO DEFINITIVO DE TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA
"AYUNTAMIENTOS 2017-2018"**

$$MdcA_{1...51} = (MAA_{1...51}) * (fd)$$

$$MdcA_1 \text{ Abasolo} = (\$37,950.26) * (0.66666667) = \underline{\$25,300.17}$$

$$MdcA_2 \text{ Agualeguas} = (\$117,006.17) * (0.66666667) = \underline{\$78,004.12}$$

$$MdcA_3 \text{ Los Aldamas} = (\$71,645.74) * (0.66666667) = \underline{\$47,763.83}$$

TABLA XXXV TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA DEFINITIVO PARA "AYUNTAMIENTOS" EN EL PROCESO 2017-2018				
Nº	Ayuntamiento	Monto Preliminar determinado suma incisos b, c, d y e	Factor de disminución	Monto definitivo de tope de gasto de campaña
1	ABASOLO	\$37,950.26	0.66666667	\$25,300.17
2	AGUALEGUAS	\$117,006.17	0.66666667	\$78,004.12
3	LOS ALDAMAS	\$71,645.74	0.66666667	\$47,763.83
4	ALLENDE	\$371,919.63	0.66666667	\$247,946.42
5	ANAHUAC	\$405,173.66	0.66666667	\$270,115.77
6	APODACA	\$5,453,127.41	0.66666667	\$3,635,418.27
7	ARAMBERRI	\$286,867.27	0.66666667	\$191,244.85
8	BUSTAMANTE	\$67,211.46	0.66666667	\$44,807.64
9	CADEREYTA JIMENEZ	\$939,275.54	0.66666667	\$626,183.69
10	EL CARMEN	\$248,583.07	0.66666667	\$165,722.05
11	CERRALVO	\$136,134.85	0.66666667	\$90,756.57
12	CIENEGA DE FLORES	\$357,531.47	0.66666667	\$238,354.31
13	CHINA	\$325,651.21	0.66666667	\$217,100.81
14	DR. ARROYO	\$625,979.82	0.66666667	\$417,319.88
15	DR. COSS	\$88,011.85	0.66666667	\$58,674.57
16	DR. GONZALEZ	\$72,528.66	0.66666667	\$48,352.44
17	GALEANA	\$737,966.14	0.66666667	\$491,977.43
18	GARCIA	\$1,989,726.73	0.66666667	\$1,326,484.48
19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	\$1,444,070.91	0.66666667	\$962,713.94
20	GRAL. BRAVO	\$170,759.49	0.66666667	\$113,839.66
21	GRAL. ESCOBEDO	\$3,670,718.22	0.66666667	\$2,447,145.48
22	GRAL. TERAN	\$300,397.49	0.66666667	\$200,264.99
23	GRAL. TREVIÑO	\$45,352.90	0.66666667	\$30,235.26
24	GRAL. ZARAGOZA	\$122,466.35	0.66666667	\$81,644.23
25	GRAL. ZUAZUA	\$538,725.56	0.66666667	\$359,150.37
26	GUADALUPE	\$7,245,763.15	0.66666667	\$4,830,508.77
27	LOS HERRERAS	\$73,351.12	0.66666667	\$48,900.75
28	HIDALGO	\$181,970.24	0.66666667	\$121,313.50
29	HIGUERAS	\$48,286.25	0.66666667	\$32,190.83
30	HUALAHUISES	\$103,290.59	0.66666667	\$68,860.39
31	ITURBIDE	\$70,418.89	0.66666667	\$46,945.93

**TABLA XXXV
TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA DEFINITIVO PARA “AYUNTAMIENTOS”
EN EL PROCESO 2017-2018**

Nº	Ayuntamiento	Monto Preliminar determinado suma incisos b, c, d y e	Factor de disminución	Monto definitivo de tope de gasto de campaña
32	JUAREZ	\$2,786,442.14	0.66666667	\$1,857,628.09
33	LAMPAZOS DE NARANJO	\$222,049.29	0.66666667	\$148,032.86
34	LINARES	\$926,276.67	0.66666667	\$617,517.78
35	MARIN	\$66,869.83	0.66666667	\$44,579.89
36	MELCHOR OCAMPO	\$29,257.33	0.66666667	\$19,504.89
37	MIER Y NORIEGA	\$141,228.07	0.66666667	\$94,152.05
38	MINA	\$231,172.34	0.66666667	\$154,114.89
39	MONTEMORELOS	\$748,533.58	0.66666667	\$499,022.39
40	MONTERREY	\$12,616,307.85	0.66666667	\$8,410,871.90
41	PARAS	\$71,228.29	0.66666667	\$47,485.53
42	PESQUERIA	\$448,855.04	0.66666667	\$299,236.70
43	LOS RAMONES	\$142,241.54	0.66666667	\$94,827.69
44	RAYONES	\$79,122.12	0.66666667	\$52,748.08
45	SABINAS HIDALGO	\$432,613.74	0.66666667	\$288,409.16
46	SALINAS VICTORIA	\$495,266.50	0.66666667	\$330,177.67
47	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	\$5,392,468.68	0.66666667	\$3,594,979.12
48	SANTA CATARINA	\$2,574,136.43	0.66666667	\$1,716,090.96
49	SANTIAGO	\$508,059.81	0.66666667	\$338,706.54
50	VALLECILLO	\$118,749.96	0.66666667	\$79,166.64
51	VILLALDAMA	\$98,902.55	0.66666667	\$65,935.03
	SUMATORIA			\$36,318,429.25

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 177, fracción II de la Ley Electoral para el Estado, los topes deberán actualizarse trimestralmente mediante los mecanismos establecidos en la misma Ley Electoral, tomándose en cuenta los índices de inflación que señale el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Para lo anterior, se deberá instruir a la Dirección de Fiscalización realice dicha actualización, informando a las y los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, así como al Instituto Nacional Electoral los montos actualizados.

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General de este organismo el presente proyecto de acuerdo relativo a la determinación de los Topes de Gastos de las Campañas en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I y 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 76 de la Ley General de Partidos Políticos; 85, 87, 97 fracción XXIII, 174, 175, 176 y 177 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 190, numeral 3, 192, numeral 1 y 199, numerales 4, 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral; 10, fracción I, inciso i) del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la Comisión Estatal

Electoral; y 67, fracciones I y VII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Se aprueba los Topes de Gastos de las Campañas en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018, conforme a las tablas identificadas con los números XXXIV y XXXV contenidas en el Considerando Décimo Séptimo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos para que actualice trimestralmente los topes aprobados en el presente acuerdo en los términos ordenados.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; por oficio al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **difúndase** en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por unanimidad las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing. Sara Lozano Alamilla; Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; y, Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo